Cuenta con **MÁS,** Cuenta con **TODO**

DICIEMBRE 30, 2020 | NEWSLETTER #5

AC COUNTONME CONSULTING

EXTENSIÓN DE BENEFICIOS FISCALES A LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE

Contáctanos:
Tel. +52 (664) 977 4956
Holanda 8792, Madero
Tijuana, México, CP 22046
askme@ac-countonme.com

EXTENSIÓN DE BENEFICIOS FISCALES A LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE

Como es de su conocimiento, desde 2019 se encuentra vigente un Decreto que otorga beneficios en materia de Impuesto sobre la Renta (ISR) e Impuesto al Valor Agregado (IVA) a residentes de la Región Fronteriza Norte, y cuya vigencia concluía originalmente este 31 de Diciembre de 2020.

Los beneficios previstos en dicho Decreto, sujetos al cumplimiento de reglas, requisitos, plazos y excepciones, son esencialmente por aquellas operaciones llevadas a cabo en la citada Región Fronteriza Norte:

- Disminución de una tercera parte del ISR generado
- Crédito de un 50% de la tasa general de IVA (para quedar en una IVA del 8%)

Sin embargo, el día 30 de Diciembre de 2020, se publicó una extensión a dicho Decreto, en donde se hacen las siguientes precisiones:

a. Se trata de una modificación al Decreto de beneficios existente; es decir, no es un nuevo Decreto. Por lo tanto, quienes ya vengan aplicando sus beneficios, continuarán aplicándolo, salvo por estas modificaciones que se dan a conocer.

b. Se extiende su vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2024.

c. En materia del beneficio de ISR, se sustituye la solicitud de autorización, por la presentación de un aviso de renovación dentro de los primeros tres meses de cada año.

d. El programa de verificación en tiempo real que deben cumplir quienes apliquen el beneficio de ISR, pasa de ser semestral, a una periodicidad anual a partir de 2021.

e. Se incluye la facilidad de miscelánea fiscal, que le permite acceder al beneficio de ISR a quienes tengan créditos condonados relacionados con el pago de multas.

f. Se adicionan como nuevas limitantes para acceder al beneficio de ISR, a quienes tengan sellos digitales restringidos o certificados digitales cancelados por el SAT

g. En materia de IVA, se excluye del beneficio a quienes, además de enajenar bienes intangibles, también otorguen su uso o goce temporal

h. También en materia de IVA, se precisa que la prestación de servicios de transporte de bienes o de personas, vía terrestre, marítima o aérea, aplicará el beneficio exclusivamente cuando la prestación de dichos servicios inicie y concluya en dicha región, sin realizar escalas fuera de ella.

i. No se modifica en ningún otro punto, las disposiciones relativas al beneficio de IVA; por lo que siguen vigentes en los mismos términos del Decreto inicial. Por lo anterior, no está contemplado actualmente acceder al beneficio de IVA por parte de contribuyentes pre-existentes que no hayan presentado su aviso a mas tardar el 30 de Junio de 2019.

A la fecha no se han dado a conocer las reglas de carácter general que se aplicarán a estas modificaciones, y en donde podrían incluirse algunas facilidades adicionales; por lo que los mantendremos informados tan pronto se conozcan.

El contenido de esta circular es solo un resumen con fines informativos y no implica una asesoría directa ni debe considerarse como una recomendación de hacer o no hacer. No debe emplearse sin la confirmación de que le es aplicable a su caso particular.